Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EXPEDIENTES Nº 035 y 036 -2009-TSC-OSITRAN RESOLUCIÓN № 004

EXPEDIENTES N°s

035-2009-TSC-OSITRAN 036-2009-TSC-OSITRAN (ACUMULADOS)

APELANTE

TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.C.

EMPRESA PRESTADORA

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ACTOS APELADOS

Resoluciones de Gerencia de Terminales Portuarios Nº 024-2009 ENAPUSA/TPILO/G y

022-2009 ENAPUSA/TPILO/G

RESOLUCIÓN Nº 004

Lima, 7 de diciembre de 2009

SUMILLA: Los reclamos de los usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público bajo la competencia del OSITRAN, relacionados con la interpretación y aplicación de las normas tributarias no son materia de los procedimientos regulados por el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN; en consecuencia, no corresponde a este Tribunal emitir pronunciamiento al respecto.

VISTOS:

Los expedientes Nº 035 y 036 -2009-TSC-OSITRAN, que contienen los recursos de apelación interpuestos por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.C. (en lo sucesivo, TRAMARSA) contra las resoluciones de la Gerencia de Terminales Portuarios Nº 022 y 024-2009 ENAPUSA/TPILO/G emitidas por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. (en adelante, ENAPU); v.

CONSIDERANDO:

I. **ANTECEDENTES.-**

Con fechas 22 y 24 de abril de 2009, TRAMARSA solicitó la devolución del importe pagado en la facturas Nº 008-0036085, 008-0036086, 008-0036087, 008-0035995 y 008-0035959 por concepto de Impuesto General a las Ventas (IGV), indicando que su representada, Compañía Sudamericana de Vapores (CSAV), realiza operaciones de comercio internacional, las cuales se encuentran exoneradas del pago del mencionado impuesto de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. Nº 040-2009-EF.

Av. República de Panamá Nº 3659 Urb. El Palomar - San Isidro





Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

- Como resultado de los procedimientos seguidos en primera instancia, ENAPU emitió las resoluciones Nº 022-2009 ENAPU S.A./TPILO/G y 024-2009 ENAPU S.A./TPILO/G, con las cuales declaró improcedentes los reclamos formulados por TRAMARSA, en ellas se indicó que en el listado anexo al memorando Nº 436-2009 ENAPU .S.A./GFC, la Gerencia de Administración y Finanzas detalla los servicios que se encuentran exonerados del pago de IGV, lo cual no incluye el servicio de uso de muelle para carga fraccionada.
- Frente a ello, TRAMARSA interpuso sendos recursos de apelación alegando 3.que el numeral 3 del apéndice II de la Ley del IGV establece que se encuentran exonerados del pago de IGV, los servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y viceversa, así como los servicios complementarios para llevar a cargo dicho transporte, encontrando entre ellos, el uso del área de operaciones. Asimismo la reclamante refiere que OSITRAN es el organismo competente para conocer este reclamo, pues si bien se trata de la aplicación de una norma tributaria, nos encontramos frente a una relación contractual entre privados.
- Este colegiado admitió a trámite el recurso de apelación concediendo a ENAPU el plazo de 15 días para que absuelva los traslados correspondientes. requerimientos que fueron cumplidos con fecha 12 de octubre de 2009. En este documento, ENAPU cita la resolución Nº 018-2005-TSC/OSITRAN en la que se establece como precedente de observancia obligatoria que este Tribunal no es competente para pronunciarse sobre la interpretación y aplicación de normas tributarias.
- 5.-Conforme consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico, no se pudo llevar a cabo la Audiencia de Conciliación por inasistencia de las partes, por lo que la audiencia de vista de la causa se llevó a cabo el 30 de octubre de 2009, quedando la causa al voto.

II. **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

6.-Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por TRAMARSA a fin de establecer si este colegiado es competente para conocer aspectos relacionados con el cobro del IGV. De resultar procedente el recurso de apelación, este Colegiado deberá pronunciarse sobre el fondo del asunto.

III. EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

7.-Como se desprende de los antecedentes TRAMARSA solicita la devolución del importe que considera haber pagado en exceso por IGV, alegando no estar



Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

obligada a realizar pago alguno por dicho concepto, toda vez que los servicios portuarios han sido brindados a transportistas de carga internacional.

- 8.- Al respecto cabe citar el artículo 7 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias¹ (en lo sucesivo, el Reglamento de Reclamos) en el que se establece una relación taxativa de reclamos y controversias, contemplando en su primer inciso a los reclamos relacionados con la facturación y el cobro de los servicios por uso de infraestructura.
- 9.- Como ya se ha hecho en anteriores resoluciones, al realizar una precisión semántica respecto a los alcances de la norma analizada podremos concluir que los conflictos sobre facturación entre usuarios (intermedios o finales) y las entidades prestadoras que administran infraestructura de transporte de uso público bajo la competencia del OSITRAN y que pueden ser sometidos a los procedimientos de reclamos; únicamente son aquellos que están relacionados con el proceso de facturación, entendido como la acción de registrar en la factura a cada uno de los servicios prestados y su valor correspondiente de acuerdo al tarifario. Es decir, sin considerar los cobros que resulten de conceptos diferentes a los preestablecidos por el precitado reglamento.
- 10.- Esto se reafirma si tenemos en cuenta que la norma bajo análisis establece que son competencia del Tribunal los reclamos relacionados con la facturación y el cobro de los servicios portuarios, sin que se incluyan aspectos diferentes como el cobro del IGV, el cual si bien es aplicado como consecuencia directa de la prestación de servicios portuarios, no puede considerarse incluido dentro de los supuestos descritos en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Reclamos.
- 11.- Debe considerarse además que la prestación del servicio de uso de muelle, no constituye materia controvertida en el presente procedimiento, por lo que únicamente corresponde a este colegiado determinar si corresponde o no ordenar la devolución del importe pagado por concepto de IGV.

"Artículo 7.- Materias de los reclamos y controversias

a) Los reclamos de usuarios relacionados con la facturación y el cobro de los servicios por uso de infraestructura, lo que incluye expresamente las controversias vinculadas con la aplicación del artículo 14 del Decreto Legislativo № 716

(...,

Artículo 14°.- Tribunal

El Tribunal es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, las controversias que se susciten entre las Entidades Prestadoras y entre éstas y los usuarios de conformidad a los procedimientos establecidos en los Capítulos II, III y IV del Título III del presente Reglamento."

Av. República de Panamá Nº 3659 Urb. El Palomar - San Isidro



Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, Aprobado por Resolución de Consejo Directivo № 002-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo № 076-2006-CD-OSITRAN

- 12.- En tal sentido, TRAMARSA indica en su escrito de apelación que el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 040-2009-EF, que modificó el numeral 3 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV, establece que aquellos servicios complementarios prestados a transportistas de carga internacional en la zona primaria, se encuentran exonerados del pago del impuesto en cuestión. Esto pone de manifiesto que el principal fundamento esgrimido por la apelante lo constituye la aplicación de una norma de naturaleza tributaria.
- 13.- Partiendo de esta premisa, es necesario aplicar lo dispuesto por este órgano colegiado en su Resolución Nº 018-2005-TSC-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de mayo de 2005, en la que se establece como precedente de observancia obligatoria que "El Tribunal de Solución de Controversias no es competente para la interpretación y aplicación de normas tributarias". En consecuencia, ésta no es la vía correspondiente para determinar si el cobro del IGV fue realizado correctamente por ENAPU.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** los recursos de apelación interpuestos por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. contra la resoluciones de Gerencia de Terminales Portuarios Nºs 022-2009 ENAPUSA/TPILO/G y 024-2009 ENAPUSA/TPILO/G emitidas por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., dejando a salvo el derecho de aquélla de recurrir a la vía correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. y a la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., e informarles que con esta queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página Web institucional (<u>www.ositran.gob.pe</u>).

Con la intervención de los señores Vocales Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.

JUAN ALEJANDEO ESPIÑOZA ESPINOZA

Presidente

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS OSITRAN

Av. República de Panamá Nº 3659 Urb. El Palomar - San Isidro

